



**EPG**

ESCUELA PROFESIONAL  
DE GRADUADOS

## ESCUELA PROFESIONAL DE SEGURIDAD

### ***“SUPERVISOR EN SEGURIDAD PRIVADA”***



#### MÓDULO I:

### **FUNDAMENTOS EN SEGURIDAD PRIVADA Y LEGISLACIÓN VIGENTE**

## **ESTRUCTURA DEL SILABOS DE LA ASIGNATURA**

**I. ASIGNATURA** : Constitución y Derechos Humanos en la Seguridad Privada

**II. DESCRIPCION** :

- La Constitución Peruana. Estructura y características básicas. Nociones sobre la organización del Estado.
- Conocimientos básicos sobre convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos.
- Conocimientos sobre crímenes de lesa humanidad: derecho a la igualdad y no discriminación, prohibición de la tortura y desaparición forzada, entre otros.
- Nociones básicas en el uso de la fuerza en el ejercicio de las funciones del agente de seguridad o en conflictos sociales.
- Derechos y Deberes fundamentales, especial referencia a los derechos relacionados a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas.
- Garantías Constitucionales. Habeas Corpus. Acción de Amparo. Habeas Data. Acción de Inconstitucionalidad.
- Derecho de acceso a la justicia.
- Poderes Públicos y Derechos Humanos.

**III. OBJETIVO** : Brindar conocimientos sobre los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, así como el rol que la seguridad privada mantiene en la preservación del orden interno y en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

**IV. METODOLOGIA** : Teórico, descriptivo y de desarrollo.

**V. BIBLIOGRAFIA** : - Constitución Política del Perú.  
- Convenios Internacionales (ONU).

## a) LA CONSTITUCIÓN PERUANA

- La actual Constitución Política del Perú es la norma fundamental y la base del sistema jurídico del país, sobre la cual reposan los pilares del derecho nacional.
- Regula, garantiza y protege los derechos y libertades de los peruanos, así como organiza los poderes e instituciones políticas.
- Promulgada: 29 de diciembre de 1993
- Vigencia: 31 de diciembre de 1993.

## b) ESTRUCTURA

- Está compuesta por un preámbulo y doscientos seis artículos distribuidos en seis títulos, dieciséis disposiciones finales y transitorias, dos disposiciones transitorias especiales y una declaración final.
- Parte dogmática y parte orgánica.
- La parte dogmática reconoce los derechos, libertades y principios que inspiran toda constitución.

## c) CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA CONSTITUCIÓN

- **Moderna:** Se inspiró en las constituciones más modernas de Europa e Iberoamérica.
- **Democrática y social:** De acuerdo a los artículos 43 y 3, el Estado peruano asume las características básicas del Estado social y democrático de Derecho; es decir, se sustenta en los principios esenciales de soberanía popular, distribución o reconocimiento sustantivo de los Derechos Fundamentales, separación o independencia de las funciones supremas del Estado y supervisión constitucional. Principios de los cuales se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado.
- **Supremacía constitucional:** Los artículos 51 y 138 de la Constitución establecen la supremacía constitucional. El primero, expresa la primacía de la Constitución frente a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico; el segundo, refiere a un posible conflicto de la Constitución frente al contenido de una norma de inferior jerarquía en un caso concreto, y el deber de los jueces de no aplicar la norma contraria a las disposiciones de la carta magna.

## **Nociones sobre la organización del Estado**

El Gobierno es unitario, representativo y descentralizado. Existen tres poderes independientes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo con un Parlamento Unicameral con 120 miembros y el Poder Judicial.

## **Conocimientos Básicos sobre convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos**

La cuarta disposición final y transitoria de la Constitución establece que «Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú».

### Principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (2006)

### **d) CONOCIMIENTOS SOBRE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**

Por crimen contra la humanidad, o crimen de lesa humanidad, se entienden, a los efectos del Estatuto de la CORTE PENAL INTERNACIONAL aprobado en julio de 1998, diferentes tipos de actos inhumanos graves cuando reúnan dos requisitos: “la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque”.

El ataque generalizado quiere decir que los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas. A pesar de que el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 1945 (el primer instrumento internacional que habla expresamente de crimen contra la humanidad), no incluía el requisito de la generalidad, su Tribunal, al examinar los actos inhumanos como posibles crímenes de lesa humanidad, subrayó que la política de terror “se realizó sin duda a enorme escala”. En este sentido, el Estatuto aclara que por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización.

Al referirse a la población civil, se entiende que se refiere a los “no combatientes”, independientemente de que sean de la misma nacionalidad del responsable, apátridas o que tengan una nacionalidad diferente. Ahora bien, hay que tener en cuenta que en la actualidad predominan los CONFLICTOS CIVILES, en los que muchos grupos armados tienen un carácter irregular que hace difícil diferenciar entre los combatientes y los no combatientes. Esto indica que existe una importante zona gris, no contemplada en el concepto legal. Por otra parte, la presencia de un número reducido de no civiles en un grupo compuesto en su mayoría por población civil se considerará un crimen contra la humanidad en la medida en que se den las demás condiciones del crimen.

El que los actos inhumanos se cometan de forma sistemática quiere decir que lo son aquellos cometidos como parte de un plan o política preconcebidos, excluyéndose los actos cometidos al azar. Dicho plan o política pueden estar dirigidos por gobiernos o por cualquier organización o grupo. El Estatuto de Nuremberg tampoco incluía el requisito de que los crímenes contra la humanidad se han de cometer de forma sistemática. No obstante, el Tribunal de Nuremberg, al examinar si los actos juzgados constituían crímenes de lesa humanidad, subrayó que los actos inhumanos se cometieron como parte de “una política de terror y fueron, en muchos casos organizados y sistemáticos”.

Los actos inhumanos prohibidos por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y la definición que da de ellos, son los siguientes:

- a) **Asesinato:** privación de la vida a una persona inocente concreta.
- b) **Exterminio:** privación de la vida a un grupo de personas inocentes, comprendiendo la imposición intencional de penosas condiciones de

vida, y la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras acciones, encaminadas a causar la destrucción de una parte de la población. El exterminio está estrechamente relacionado con el GENOCIDIO, ya que ambos se dirigen contra un gran número de personas. Ahora bien, el exterminio se da en casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes o cuando se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros.

- c) **Esclavitud:** ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.
- d) **Deportación o traslado forzoso de población:** desplazamiento de las personas afectadas por expulsión y otros actos coactivos de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.
- e) Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional.
- f) **Tortura:** provocación intencional de dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, define como tortura sólo los actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con connivencia oficial. Ahora bien, el párrafo siguiente dispone que dicha definición se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance que ampliara aquella definición.
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable. Respecto al “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada

por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. A este respecto cabe señalar la guerra de la antigua Yugoslavia, donde miles de mujeres musulmanas fueron violadas por los soldados serbios, con objeto de humillar y de quebrar la cohesión social del grupo bosnio-musulmán.

- h) Persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.
- i) Desaparición forzada de personas: aprehensión, detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.
- j) El crimen de apartheid: actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

e) **NOCIONES BÁSICAS EN EL USO DE LA FUERZA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL AGENTE DE SEGURIDAD O EN CONFLICTOS SOCIALES**

**Uso de la fuerza**

Es necesario, como aspecto prioritario, tener un concepto claro y objetivo de lo que significa "fuerza". Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico, entre otros, inclusive la consideramos como un acto de violencia. Sin embargo, una definición de fuerza en el accionar policial, debe entenderse como: "El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley", aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional ;no obstante, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que **"FUERZA NO ES VIOLENCIA"**.

La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces, lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que ésta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos. Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido. Esto se logrará a través de la capacitación del personal policial y de los Agentes de seguridad como personal de apoyo, en temas referidos a solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de persuasión, negociación y mediación. De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrán las investigaciones y sanciones correspondientes.

El Agente de Seguridad podrá hacer uso de la fuerza solo cuando haya identificado en flagrante delito al infractor y esté en ventaja física, donde pondrá en práctica sus conocimientos de defensa personal; si el delincuente esta armado con arma de fuego o arma blanca, el agente de seguridad no intervendrá, solo se limitara a pedir apoyo y dar aviso a los colaboradores inmediatos.

## **PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA**

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los "Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (PBEFAF), los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su quebrantamiento.

Asimismo, es de suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y éstos deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética.

### **Legalidad**

Todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas legales (ley, reglamentos, directivas, entre otras); de igual forma los procedimientos que adopte el efectivo policial deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

"El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal".

### **Necesidad**

La intervención policial debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento.

"El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr dicho objetivo legal"

El Agente de seguridad utiliza la fuerza cuando está en una situación imperiosa, cuando esté en peligro el cumplimiento de la misión, lo hará con mucho criterio.

### **Proporcionalidad**

Es la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada. En otros términos, es la respuesta del efectivo policial o del Agente de Seguridad, en relación a la conducta del sujeto, clase, magnitud u oposición que éste presente, se considera

entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios que se disponga para la defensa.

"El uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y |la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal deseado".

### **USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA**

El efectivo policial y el Agente de Seguridad, al intervenir a personas en el cumplimiento de su función encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde riesgo latente hasta agresión letal, ante lo cual el policía y el Agente de Seguridad deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza de acuerdo a la Ley.

#### **Niveles de resistencia Pasiva**

- ❖ **Riesgo latente.** Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.
- ❖ **Cooperador.** Acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.
- ❖ **No cooperador.** No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

#### **Activa**

- Resistencia física. Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
- Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
- Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

### **Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial y el Agente de Seguridad**

Responden al nivel de resistencia del intervenido, variando de acuerdo a las características de cada intervención, siendo necesario mantener dinamismo en su acción.

#### **a) Preventivo**

- ✚ Presencia policial. Es entendida como demostración de autoridad, por ello el efectivo policial correctamente uniformado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción o un delito. Debemos tener en cuenta que esa presencia siempre debe ser en lo posible igual o superior al número de personas a intervenir.
- ✚ Contacto visual. Es el dominio visual sobre una persona, vehículo, impedir la realización de un acto ilícito
- ✚ Verbalización. Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y enérgicas.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar. Durante su empleo debe mantenerse contacto visual con el intervenido siempre que sea posible.

## **b) Reactivo**

- ✚ Control físico. Es el empleo de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones.
- ✚ Tácticas defensivas no letales. En este nivel recurriremos al equipo con el que contamos, lo que nos permitirá contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia. Asimismo, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el intervenido desista de su actitud, habrá situaciones en las que tendremos que desenfundar nuestra arma de fuego para conseguir este objetivo.
- ✚ Fuerza potencialmente letal. Disparo del arma de fuego por el policía contra el cuerpo de quien ejerza una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

Los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que se puede subir gradual

o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o presentarse en cualquier nivel y subir o bajar gradual o repentinamente.

No siempre se van a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que habrá oportunidades en que bastará una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que hagamos uso inmediato de la fuerza potencialmente letal.

Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida, para decidir qué nivel de uso de la fuerza debe emplear, el mismo que debe ser progresivo y diferenciado. Esta decisión se basa en el grado de confianza alcanzado por una buena formación, permanente capacitación, entrenamiento, evaluación, experiencia y el equipo adecuado para cumplir la misión.

En el desarrollo de los niveles del uso de la fuerza, encontramos las respuestas al ¿cuándo? y al ¿cómo debemos usarla?, concluyendo que el efectivo policial SIEMPRE HACE USO DE LA FUERZA y debe hacerlo de forma PROFESIONAL.

**f) FUNCIONES DEL AGENTE DE SEGURIDAD EN CONFLICTOS SOCIALES**

El conflicto, con otros grupos contribuye a establecer y reafirmar la identidad del grupo propio y mantiene sus fronteras con relación al mundo social que lo rodea. Las enemistades consagradas y los antagonismos recíprocos conservan las divisiones sociales, y los sistemas de estratificaciones. Esos antagonismos tradicionales impiden la desaparición social, y determinan la posición de los diversos subsistemas dentro de un sistema total. En las estructuras sociales que procuran un amplio margen de movilidad, es muy probable que exista atracción de los estratos elevados sobre los inferiores, así como hostilidad mutua entre los estratos. En este caso es frecuente que los sentimientos hostiles de los estratos inferiores tomen la forma de resentimiento, en la que la hostilidad va mezclada con la atracción. Esas estructuras tenderán a suministrar muchas oportunidades conflictivas, puesto que, como se verá más adelante, la frecuencia de las posibilidades de conflicto varía directamente de acuerdo con la intimidad de las relaciones. Conflicto Social, siempre denota una interacción social, en tanto que las actitudes o sentimientos son predisposiciones a entrar en acción, estas predisposiciones no conducen necesariamente al conflicto, el grado y el género de legitimidad que posean el poder y los

sistemas establecidos son variables decisivas que afectan al acrecimiento del conflicto.

El Agente de seguridad cuando se presente un conflicto social, recomendará a la Gerencia y/o Administración para cerrar las puertas del edificio donde se constituye la empresa y darle seguridad mientras esta dure, teniendo en cuenta que está terminantemente prohibido abrir cualquier puerta o acceso.

#### **g) DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES**

La Constitución Política garantiza los siguientes derechos fundamentales de la a persona a: la vida, la integridad, la libertad, a la igualdad, la intimidad, el honor y buena reputación, reunirse pacíficamente, asociarse, el trabajo, la propiedad, la identidad, la nacionalidad, entre otros.

#### **h) DERECHOS RELACIONADOS A LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

##### **➤ Derecho a la vida e integridad**

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece

##### **➤ Derecho a la libertad**

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho a:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

##### **➤ Derecho a la libertad y a la seguridad personal.** En consecuencia:

- A. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- B. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.
- C. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- D. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

➤ **Derecho a la igualdad**

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

➤ **Derecho a la intimidad**

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
2. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.
3. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

➤ **Derecho a reunirse pacíficamente**

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a:

1. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

**¿Cómo se garantizan estos derechos?**

- Medios judiciales
- Políticas Públicas

**i) GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

Artículo 200°.- Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.
2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de

los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5) y 6) de la Constitución.
4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.
6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas. El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137º de la Constitución.

#### **j) DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

## **k) PODERES PÚBLICOS Y DERECHOS HUMANOS**

### **Nivel Central o Nacional**

Está conformado por el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

#### **Poder Ejecutivo**

El Poder ejecutivo es el encargado de ejercer el gobierno, hacer cumplir las leyes e impulsar a la sociedad las políticas de Estado. Lo conforman:

- **La Presidencia de la República:** integrada por el Presidente de la República (quien es a su vez Jefe del Estado y Jefe de Gobierno, y personifica a la Nación), el Despacho Presidencial y los Vicepresidentes de la República.
- **El Consejo de Ministros del Perú:** integrado por los Ministros de Estado y encabezado por el Presidente del Consejo de Ministros. Además lo complementan el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y las Comisiones Intersectoriales, entre las cuales, destacan las comisiones permanentes: La Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros (CIAEF) y La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

**La Presidencia del Consejo de Ministros:** responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

**Los Ministerios:** organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores considerando su homogeneidad y finalidad. Son los siguientes:

- ✓ Ministerio de Agricultura
- ✓ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- ✓ Ministerio de Defensa
- ✓ Ministerio de Economía y Finanzas

- ✓ Ministerio de Educación
- ✓ Ministerio de Energía y Minas
- ✓ Ministerio del Interior
- ✓ Ministerio de Justicia
- ✓ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- ✓ Ministerio de la Producción
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Ministerio de Salud
- ✓ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- ✓ Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- ✓ Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción
  
- ✓ Ministerio del Ambiente
- ✓ Ministerio de Cultura
- ✓ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**Las entidades públicas del Poder Ejecutivo:** entidades desconcertadas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Están adscritas a un ministerio y son de dos tipos:

• **Organismos públicos ejecutores:** Entidades públicas autónomas del Poder Ejecutivo, con funciones específicas dentro de su ramo.

- ✓ Academia Mayor de la Lengua Quechua
- ✓ Agencia de Promoción de la Inversión Privada
- ✓ Agencia Peruana de Cooperación Internacional
- ✓ Archivo General de la Nación
- ✓ Biblioteca Nacional del Perú
- ✓ Centro de Formación en Turismo
- ✓ Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo
- ✓ Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
- ✓ Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial
- ✓ Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica
- ✓ Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad
- ✓ Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado
- ✓ Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- ✓ Dirección Nacional de Inteligencia
- ✓ Escuela Superior de Administración Pública
- ✓ Escuela Nacional de Marina Mercante
- ✓ Fondo de Desarrollo Pesquero

- ✓ Instituto de investigación de la Amazonía Peruana
- ✓ Instituto del Mar del Perú
- ✓ Instituto Geofísico del Perú
- ✓ Instituto Geográfico Nacional
- ✓ Instituto Nacional de Defensa Civil
- ✓ Instituto Nacional de Desarrollo
- ✓ Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroamericanos.
- ✓ Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
- ✓ Instituto Nacional de Innovación Agraria
- ✓ Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
- ✓ Instituto Nacional de Salud
- ✓ Instituto Nacional Penitenciario
- ✓ Instituto Peruano de Energía Nuclear
- ✓ Instituto Peruano del Deporte
- ✓ Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
- ✓ Servicio Aerofotográfico Nacional
- ✓ Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
- ✓ Servicio Nacional de Sanidad Agraria
- ✓ Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Organismos públicos especializados: Tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de Creación. Están adscritas a un ministerio.

- Autoridad Nacional del Agua
- Autoridad Portuaria Nacional
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores
- Consejo Nacional del Ambiente
- Consejo Superior del Empleo Público
- Instituto del Mar del Perú
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
- Instituto Nacional de Estadística e Informática
- Instituto Nacional de Recursos Naturales
- Oficina de Normalización Previsional
- Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**Organismos supervisores:** Son organismos encargados de regular y supervisar los mercados o garantizar el adecuado de los mismos. Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
- Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento

El Poder Ejecutivo ha sido, por lo general, el promotor de las políticas nacionales más importantes en las áreas como macroeconomía, políticas sociales, de seguridad nacional y de reforma del Estado. Es el poder del Estado quien tiende a tener la iniciativa para reformas.

### **Poder Legislativo: Congreso Nacional**

Congreso de la República del Perú

El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, formado por una sola cámara de 120 miembros elegidos por sufragio directo y en distrito múltiple proporcionalmente a la población de cada Región. El Congreso de la República se renueva en su integridad cada cinco años. Las fechas de inicio y término de un periodo constitucional son las mismas que rigen para el periodo constitucional presidencial.

### **Poder Judicial**

Corte Suprema del Perú

La función judicial es realizada por el Poder Judicial, encabezado por la Corte Suprema de la República que tiene competencia en todo el territorio.

Es el órgano encargado de administrar justicia. El segundo nivel jerárquico lo forman las Cortes Superiores con competencia en todo un Distrito Judicial.

El tercer nivel es formado por los Juzgados de Primera Instancia cuya competencia es, aproximadamente, provincial.

Finalmente, se encuentran los Juzgados de Paz, con competencia distrital.

## **Organismos constitucionales autónomos**

### Administración pública del Perú

La Constitución política, para la salvaguardia del estado de derecho y la mayor eficiencia en la ejecución de algunas labores, ha constituido algunos organismos autónomos, que no dependen de ninguno de los poderes del Estado:

- Jurado Nacional de Elecciones
- Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Tribunal Constitucional
- Ministerio Público
- Consejo Nacional de la Magistratura
- Banco Central de Reserva del Perú
- Contraloría General de la República
- Defensoría del Pueblo
- Superintendencia de Banca y Seguros del Perú

## **GOBIERNOS REGIONALES**

- El nivel regional, como consta en la constitución, corresponde a las regiones y departamento. Anteriormente el Perú contaba con regiones, actualmente, el país no cuenta con regiones y se espera que cada departamento se una a algún (os) otro(s) para formar regiones.
- La administración de cada región es dirigida por un organismo llamado Gobierno Regional, integrada de un Consejo regional, una Presidencia regional y un Consejo de coordinación regional. Aunque actualmente no existe ninguna región, se han conformado GRs de ámbito departamental para liderar el proceso de regionalización.
- Perú es un país fuertemente centralizado. Así, en el 2003 el gobierno central concentraba el 86% de los ingresos frente un 65% de los países de la región y un 54% de los países desarrollados; el gasto público de los gobiernos sub-nacionales fue del 12% frente al gasto total, mientras en los países de Latinoamérica es de 35%, y en los países más desarrollados es de 43%. Lima representa un 86% de la recaudación fiscal.
- Los primeros esfuerzos de descentralización se iniciaron en 1 985, cuando se crearon 12 regiones: este proceso no tuvo éxito debido a las

pugnas por la influencia política y el reparto del presupuesto, el traspaso desorganizado de las competencias, la incoherencia con el régimen fiscal, y el sistema de elección que era por asambleas regionales. En 1992 suspendió el proceso y los sustituyó por una administración descentralizada del gobierno central llamada CTAR- Consejos Transitorios de Administración Regional- en cada departamento, y se acentuó el centralismo. En el 2 001, se revitaliza el proceso descentralizador con un amplio consenso. Los principios ordenadores de la ley son: se crea los gobiernos regionales sobre la base de los departamentos históricos, se establecen incentivos para la fusión voluntaria, se define claramente las competencias, hay una neutralidad y responsabilidad fiscal, se transfiere gradualmente los servicios, hay transparencia en el proceso.

## **GOBIERNOS LOCALES**

El nivel local, como consta en la constitución, corresponde a las provincias, los distritos y los centros poblados. Estas circunscripciones son administradas por municipalidades, compuestas de un Concejo Municipal y una Alcaldía, la que a su vez dirige las empresas municipales.

### **I) DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 217 A

Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959:

## **ARTICULO 1.- DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

## **ARTICULO 2.- DERECHOS Y LIBERTADES ESTABLECIDAS EN ESTA DECLARACION PARA TODAS LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

## **ARTICULO 3.- DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

## **ARTICULO 22.- DERECHO A UNA SEGURIDAD SOCIAL**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

## **ARTICULO 23.- DERECHO A UN TRABAJO Y A FORMAR UN SINDICATO**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## **ARTICULO 24.- DERECHO AL DESCANSO Y DE VACACIONES PAGADAS**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

## **ARTICULO 25.- DERECHO A TENER UN NIVEL DE VIDA ADECUADO**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## **ARTICULO 26.- DERECHO A UNA EDUCACION**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y

fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### **ARTICULO 27.- DERECHO A UNA VIDA CULTURAL**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Los Poderes Públicos, son las instituciones que hacen cumplir y cumplen toda la normativa internacional de los derechos humanos, consignada en los tratados con las naciones firmantes.

#### **Relación con la seguridad privada**

La Seguridad Privada tiene la finalidad de garantizar a quienes solicitan sus servicios puedan hacer uso pleno de sus derechos y libertades a la vida, a la salud, al libre tránsito, a la propiedad, al trabajo, etc. Por ello, las acciones y los medios que utilicen para cumplir este propósito, no pueden vulnerar de los derechos humanos de quienes interactúan con ellos, es decir, de sus mismos protegidos, de las personas que constituyen una amenaza, de las autoridades, etc.

**LEGISLACION**

**Y**

**SEGURIDAD**

**PRIVADA**

## **ESTRUCTURA DEL SILABOS DE LA ASIGNATURA**

I. ASIGNATURA : **Legislación y Seguridad Privada**

II. DESCRIPCION :

- ✓ La Infracción Penal: Definición y breve descripción de sus factores constitutivos. Dolo o imprudencia. Delitos y Faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.
- ✓ La Legítima Defensa, estado de necesidad, miedo insuperable y cumplimiento de un deber.
- ✓ Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
- ✓ Delitos contra el Patrimonio y el orden socioeconómico.
- ✓ Delitos de falsedad de documentos.
- ✓ Delitos contra la intimidad, protección de datos y la información personal.
- ✓ Delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad/ facultades de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Nociones generales del Derecho Procesal Penal. La Jurisdicción, forma de iniciar la investigación de un delito, responsable de la investigación, rol del Ministerio Público y Poder Judicial.
- ✓ Los Derechos del detenido según nuestro ordenamiento jurídico.
- ✓ El personal de Seguridad Privada como auxiliar de las fuerzas de Seguridad Pública en la persecución de las infracciones penales. Funciones de los Serenazgos Municipales y diferencias con los agentes de Seguridad Privada.
- ✓ Ley No 28879. Decreto Supremo No 003-2011-IN. Directivas.
- ✓ La seguridad privada: Concepto, modalidades y ámbito de acción. La Seguridad Privada y su relación con la Seguridad Pública.
- ✓ Derecho de los agentes de seguridad, de conformidad con la normativa laboral aplicable.

### **III. OBJETIVO**

Trasmitir conocimientos del marco Legal que norma el ámbito de la seguridad privada, así como dotar de conocimientos básicos al personal operativo respecto a las acciones permitidas por el ordenamiento jurídico peruano, desempeñando sus labores de acuerdo a los límites previstos en la legislación vigente. Además, brindar los conocimientos básicos referentes a la actitud que debe tomar el personal de seguridad privada ante un posible evento delictivo.

**IV. METODOLOGIA** : Teórico, descriptivo y de desarrollo .

**V. EVALUACIÓN** : Al final del módulo de estudio.

**VII. BIBLIOGRAFIA** : Constitución Política del Perú  
Hugo Muller Solón  
Código Penal Peruano

## a. LA INFRACCIÓN PENAL

Una infracción penal es toda acción u omisión que el Código Penal castiga como delito o falta, lo que puede variar de un país a otro. En el caso que mencionas, supongo que debe tratarse de un convenio internacional por el que los países firmantes se comprometen a incluir el bloqueo de capitales como acto punible en sus respectivos Códigos Penales.

“infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. Formal y conceptualmente, esta definición es errónea, pues la culpabilidad no puede ser en ningún caso elemento de ninguna “infracción” de ninguna especie. De lo contrario, habría que negar el carácter de infracción a las conductas contrarias a las normas que realizaran quienes obren sin culpabilidad. Infracción significa inobservancia o contravención de una norma, obviamente mediante un hacer o un omitir humanos, y por tanto, dolosos o imprudentes, independientemente de si el autor ha obrado culpablemente o sin culpabilidad 1. Infracción “penal” es una especie de contravención de una norma que se caracteriza por que la conducta infractora está tipificada por la ley penal independientemente de la culpabilidad de los hipotéticos infractores.

## b. DOLO O IMPRUDENCIA

### **Dolo**

Obra dolosamente, el que realiza un delito con conciencia y voluntad , los elementos son:

- **Intelectual**
  - Conocer los elementos constitutivos de tipo penal
  - Conocer el proceso causal
  - Conocer que su conducta es antijurídica
  
- **Volitivo :**
  - Voluntad de querer hacerlo
  - Teoría de la voluntad – acción y resultado
  - Teoría de la representación - probable resultado
  
- **Clases de Dolo:**
  - Dolo directo de primer grado – resultado se produzca
  - Dolo directo de segundo grado – resultado inevitable
  - Dolo eventual – resultado probable

### c. IMPRUDENCIA

Son las acciones u omisiones, es la conducta humana no dolosa, infringe un deber de cuidado, experiencia social, disciplina profesional, plasmadas en normas positivas – reglamentos, lesión de un bien jurídico de un tercero y la relación de causalidad.

Existen dos tipos de imprudencia:

- Grave
- Leve

### d. DELITOS Y FALTAS

#### Delito

**Delito** es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta **contrario a lo establecido por la ley**. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un **castigo** o pena.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. Por ejemplo: “Gastar tanto dinero en unos zapatos es un delito”, “Mi abuela me enseñó que arrojar comida a la basura es un delito”.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un **delito doloso** es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contrapone al **delito culposo**, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un **accidente** donde muere una persona es un delito culposo.

Un **delito por comisión**, por su parte, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un **delito por omisión** es fruto de una abstención. Los delitos por omisión se dividen en **delitos por omisión propia** (fijados por el **código** penal) y **delitos por omisión impropia** (no se encuentran recogidos en el código penal).

Las denominadas **copias piratas** ciertamente no nacieron con Internet; el efecto que éste tuvo en la distribución ilegal de obras fue mucho peor que un simple crecimiento del porcentaje de robos: logró convencer a la gente de que acceder a contenido protegido sin pagar por él no representaba un delito.

#### e. **FALTAS**

Una **falta** o **contravención**, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

Dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

### **Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal**

#### **I. SISTEMÁTICA LEGAL**

##### **1. Premisas**

Nuestro Código penal viene a articular legalmente las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atendiendo a una fórmula de clasificación capitular.

En efecto, el vigente texto punitivo de 1995 distingue tres Capítulos sobre el particular:

- a. El Capítulo III del Título I, Libro I, dedicado a las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal, e integrado por el art. 21 CP
- b. El Capítulo IV subsiguiente, relativo a las circunstancias agravantes, en el que se inserta el art. 22.
- c. Finalmente, el Capítulo V, sobre la circunstancia mixta de parentesco, compuesto por el art. 23 del Código.

## **2. Articulación**

### **a. Circunstancias atenuantes**

Las mismas se hallan previstas, en la sede precitada, del siguiente tenor: “Son circunstancias atenuantes:

1. Las causas expresadas en el Capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
2. La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2º del artículo anterior.
3. La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
4. La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
5. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del juicio oral.
6. Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores”<sup>7</sup>.

### **b. Circunstancias agravantes**

Según expresamente dispone la ley:

“Son circunstancias agravantes:

- 1) Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

- 2) Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.
- 3) Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
- 4) Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de

la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

- 5) Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a estos padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
- 6) Obrar con abuso de confianza.
- 7) Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
- 8) Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo Título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza. A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo”.

### **3. Circunstancia mixta de parentesco**

Finalmente:

“Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente”<sup>9</sup>.

## **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

### **1. Concepto**

Son circunstancias atenuantes:

Aquellos factores objetivos y subjetivos que se presentan en el caso concreto y que, aunque no llegan a eximir de la responsabilidad criminal, sí la disminuyen, comportando en consecuencia una rebaja de la pena conforme a los parámetros legalmente definidos.

### **2. Naturaleza y fundamento**

La naturaleza, y por tanto el fundamento, de las circunstancias atenuantes previstas en el Código es muy diversa, dependiendo de cuál de las mismas sea objeto de particular consideración, por lo que no procede generalizar ahora sobre la cuestión, sino remitirnos a los

concretos comentarios que iremos vertiendo *infra* a propósito del estudio analítico de cada una de ellas.

### 3. Casuística legal

Siguiendo el propio orden enunciativo de nuestro texto punitivo al respecto, pasamos pues al concreto comentario de las siguientes circunstancias en cuanto atenuantes de la responsabilidad criminal:

- a. La eximente incompleta.
- b. El estado pasional.
- c. La confesión espontánea.
- d. La reparación del daño.
- e. La atenuante analógica.

#### f. **LA LEGÍTIMA DEFENSA**

La **legítima defensa** o **defensa propia** es, en Derecho penal, una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida.

Una definición más concreta revela que la defensa propia es: el contraataque o repulsa de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger bienes jurídicos propios o ajenos.

La legítima defensa es un instituto jurídico de carácter universal, y que ha sido reconocido por todas las legislaciones del mundo, a tal punto que el Papa Juan Pablo II, en su encíclica *Evangelium Vitae* -El Evangelio de la Vida-, del 25 de marzo de 1995, la define claramente como El derecho a la vida y la obligación de preservarla.

**TITULO II**  
**DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE PENA**  
**CAPITULO I**

**De las causas de justificación**

**Artículo 26.** (Legítima defensa)

Se hallan exentos de responsabilidad:

1. El que obra en defensa de su persona o derechos, o de la persona o derechos de otros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
  - a. Agresión ilegítima.
    - 1) Necesidad racional del medio empleado para repelerla o impedir el daño.
    - 2) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que durante la noche defiende la entrada de una casa habitada o de sus dependencias, o emplea violencia contra el individuo extraño a ella, que es sorprendido dentro de la casa o de las dependencias.

- b. El tercer requisito no es necesario tratándose de la defensa de los parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, del cónyuge, de los padres o hijos naturales reconocidos o adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación
    - c. El que obra en defensa de la persona o derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el inciso 1º y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

**Estado de necesidad**

Está exento de responsabilidad el que, para defender su vida, su integridad física, su libertad, su honra o su patrimonio, ataca alguno de estos derechos en los demás, con tal que el mal causado sea igual o menor que el tratarse de evitar, que éste no haya sido provocado por su conducta y que revista el doble carácter de inminente e inevitable.

Cuando el daño causado fuere patrimonial y tuviere por objeto prevenir un daño de la misma naturaleza, el mal causado debe necesariamente ser menor.

El artículo no se aplica al que tuviere, jurídicamente, el deber de afrontar el mal ni al que intentare prevenir el mal que amenazara a terceros, salvo que éstos fueran sus parientes dentro del grado establecido por el inciso 2º del artículo 26.

### **Miedo insuperable y cumplimiento del deber**

Las eximentes contenidas en los incisos 8 y 9 del Art. 20 del Código Penal se aplicarán como tales cuando cumplan con los requisitos que señala la ley, pues el que actúa por miedo, es decir con un mero estado emocional del miedo no debe conllevar la inmediata aplicación de la eximente de miedo insuperable, sino que debe considerarse preferente la aplicación de aquellas causas de justificación que niegue la calificación de antijurídica de la conducta.

Por tanto el cumplimiento de un deber solamente cubre aquellas acciones violentas de la autoridad y sus agentes que sean necesarias para el ejercicio de la función pública.

En el problema de las ordenes antijurídicas, la dificultad estriba en que, en realidad no resulta muy claro que pueden resultar justificadas en virtud de la eximente del cumplimiento de un deber, pues la doctrina ha subrayado desde antiguo la posible existencia en el ordenamiento de los llamados mandatos jurídicos obligatorios, que a pesar de su carácter de antijurídicos, por ser de obligado cumplimiento según el propio ordenamiento jurídico, cabría amparar en la eximente.

En realidad creemos que por ser órdenes antijurídicamente no podrían dar lugar a la aplicación de la eximente de cumplimiento de un deber, debiéndose hallar el fundamento para su posible exención de pena en otras eximentes y entre ellas, el miedo insuperable.

En resumen; el miedo insuperable puede, efectivamente, desempeñar una función de complemento de la eximente de cumplimiento de un deber, en concreto en aquellos casos en los que, por no ser el mandato de obligado cumplimiento (supuestos de la relación laboral o familiar, o supuestos de mandatos antijurídicos en el ámbito de la función pública para aquellos autores que no acepten la posible aplicación de la eximente novena en estos casos) no puede aplicarse esta causa de exención.

## **g. DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**

### **DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**

#### **CAPITULO I**

##### **HOMICIDIO**

###### **Artículo 106.- Homicidio Simple**

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

###### **Artículo 107.- Parricidio**

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

###### **Artículo 108.- Homicidio calificado - asesinato**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer;
2. Para facilitar u ocultar otro delito;
3. Con gran crueldad o alevosía;
4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

(\*) Texto vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley N° 27472 publicada el 05-06-2001.

Nota: Este artículo fue anteriormente modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896, publicado el 24-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional.

###### **Artículo 109.- Homicidio por emoción violenta**

El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107º, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

**Artículo 110.- Infanticidio**

La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

**Artículo 111.- Homicidio culposo**

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4, 6 y 7. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27753, publicada el 09-06-2002, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 111.- Homicidio Culposo**

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años."

**CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo**

**Artículo 112.- Homicidio piadoso**

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

**Artículo 113.- Instigación o ayuda al suicidio**

El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.

## **CAPITULO II**

### **ABORTO**

**Artículo 114.- Auto aborto**

La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

**Artículo 115.- Aborto consentido**

El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

**Artículo 116.- Aborto sin consentimiento**

El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

**Artículo 117.- Agravación de la pena por la calidad del sujeto**

El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115º y 116º e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4 y 8.

**Artículo 118.- Aborto preterintencional**

El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

**Artículo 119.- Aborto terapéutico**

No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

**Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico**

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

**CAPITULO III**

**LESIONES**

**Artículo 121.- Lesiones graves**

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

#### **Artículo 121- A.-Formas agravadas. El menor como víctima**

En los casos previstos en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5. (\*)

Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años. (\*\*)

(\*) Nota: Ver Artículo 79 del Decreto Supremo N° 004-99-JUS, publicado el 08-04-99 que aprobó el T.U.O. del Código de los Niños y Adolescentes.

(\*\*) Artículo incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 26788, publicado el 16-05-97

#### **Artículo 122.- Lesiones leves**

El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

#### **Artículo 122° A.- Formas agravadas - El menor como víctima**

En el caso previsto en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor,

guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5. (\*)

Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años. (\*\*)

(\*) Nota: Ver Artículo 79 del Decreto Supremo N° 004-99-JUS, publicado el 08-04-99 que aprobó el T.U.O. del Código de los Niños y Adolescentes.

(\*\*) Artículo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 26788, publicado el 16-05-97

### **Artículo 123.- Lesiones preterintencionales con resultado fortuito**

Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir.

### **Artículo 124.- Lesiones culposas**

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.

Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas, de profesión, de ocupación o de industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7). (\*) (\*\*)

(\*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo Único de la Ley N° 27054, publicada el 23-01-99.

(\*\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27753, publicada el 09-06-2002, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 124.- Lesiones Culposas**

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.

La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años."

CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo

**"Artículo 124-A.-** El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres" (\*\*)

(\*\*) Artículo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 27716, publicado el 08-05-2002.

**CAPITULO IV  
EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN  
PELIGRO**

**Artículo 125.- Exposición o abandono peligrosos**

El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.(\*)

(\*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 26926, publicada el 21-02-98.

**Artículo 126.- Omisión de socorro y exposición a peligro**

El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

**Artículo 127.- Omisión de auxilio o aviso a la autoridad**

El que encuentra a un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa.

**Artículo 128.- Exposición a peligro de persona dependiente**

El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos o inadecuados o abusando de los medios de corrección o disciplina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.(\*).

(\*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 26926, publicada el 21-02-98.

**Artículo 129.-Formas agravadas**

En los casos de los Artículos 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave y no menor de cuatro ni mayor de ocho en caso de muerte.(\*).

**h. DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, FACULTADES DE LA POLICÍA**

**Artículo 365.-Violencia contra la autoridad para obligarle a algo**

El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

**Artículo 366.-** Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27937, publicada el 12-02-2003, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 366.-** Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas."

**Artículo 367.-** Formas agravadas

En los casos de los artículos 365° y 366° la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El hecho se realiza por dos o más personas.
3. El autor es funcionario o servidor público.
4. El autor ocasiona una lesión grave que haya podido prever.

Si el agraviado muere y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27937, publicada el 12-02-2003, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 367.-** Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.

Si el agraviado muere y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de siete ni mayor de quince años.”

**Artículo 368.-**Desobediencia o resistencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

**Artículo 369.-** Violencia contra autoridades elegidas

El que impide a los Senadores o Diputados o a los miembros de las Asambleas Regionales o a los Alcaldes o Regidores el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**Artículo 9º.- Facultades de la Policía Nacional**

Son facultades de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, naves, aeronaves y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley.
2. Ingresar gratuitamente a los espectáculos públicos y tener pase libre en vehículos de transporte público masivo, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
3. Poseer, portar y usar armas de fuego de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.
5. Intervenir como conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden y la tranquilidad pública.
6. Ejercer las demás facultades que le señalen la Constitución y las leyes.

**i. NOCIONES GENERALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL**

**Derecho Público:** conjunto de normas que regulan la relación del Estado con los particulares (normas de derecho constitucional; administrativo; procesal; penal; internacional público, etc..).

- Característica: normas de subordinación inderogables para los particulares. Fundadas en razones de orden social o de bien común.
- **Derecho Privado:** conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares. Excepcionalmente las relaciones del Estado cuando este actúa como un particular.
- Característica: las normas pueden ser modificadas por los particulares, los que regulan sus relaciones conforme a sus intereses. Ello no obsta

a la existencia de reglas de orden público inmodificables para las partes. Estas son la excepción.

- Tendencia contemporánea: mayor defensa de los intereses generales, de la comunidad, sobre los individuos. Fuerte atenuación del derecho privado o crisis de la autonomía de la voluntad, mayor intervención del Estado en los contratos y debilitación de su fuerza obligatoria.
- **Derecho Comercial:** Conjunto de normas que regulan la actividad comercial: Originariamente derecho "profesional"- "estatutario", autorregulado, (Edad Media). En la antigüedad el comercio era Menospreciado y sólo permitido a los esclavos. Primero se regularon normas de mercados locales, luego internacionales, como el Comercio Marítimo.
- Acto de Comercio: los actos y operaciones por las cuales se manifiestan la producción, circulación y distribución de bienes y servicios.
- Código de Comercio Art. 8°.

#### **Principios Generales del Derecho:**

a) Libertad; b) Autonomía de la Voluntad; c) Buena Fe; d) Abuso del Derecho; e) Favor Debitoris; f) El Orden Público.

- **Regla de Libertad:** "Ningún habitante de la Nación, será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe."(Art. 19° C.N.)
- **Autonomía de la Voluntad:** "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma." (Art. 1197 Código Civil).
- **Buena Fe:** Consagrado en el artículo 1198 del CC: "Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión...."
- **Abuso del Derecho:** Necesidad de reafirmar la existencia de los derechos subjetivos vs. abuso. El art. 1071 del C.Civil dispone: "El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraríe los fines que aquella tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres."
- **Favor Debitoris:** El art. 218 inc, 7 del C. de Comercio establece: "en los casos dudosos, que no pueden resolverse según las bases

establecidas, las cláusulas ambiguas deben interpretarse siempre a favor del deudor, o sea, en el sentido de su liberación". Debe tenerse en cuenta que ésta es una regla de carácter subsidiario, el último recurso interpretativo bajo ese artículo. Su aplicación sólo resulta justa y posible en los contratos gratuitos, pero no en los onerosos. En éstos, la obligación resulta de una contraprestación, por lo que la decisión del Juez debe basarse en la equidad y la equivalencia de las prestaciones.

- **Orden Público:**

- Es discutida su conceptualización.
- Efectos de las Leyes de Orden Público:
  - a) Las partes no pueden derogarlas por acuerdo de voluntades (irrenunciables e imperativas);
  - b) Impiden la aplicación de la ley extranjera;
  - c) Aplicación retroactiva; nadie puede invocar derechos adquiridos.

### **La jurisdicción**

**Concepto de jurisdicción en general.-** podemos afirmar que la jurisdicción es una función exclusiva del estado ejercida por los jueces para resolver los conflictos de relevancia jurídica que se produzcan dentro de la comunidad aplicando el derecho objetivo al caso propuesto.

**Concepto de jurisdicción penal.-** es la función del estado encargado de solucionar el conflicto entre el derecho del estado de castigar; frente al derecho del imputado a su libertad dentro de un proceso legalmente realizado y con las garantías que la constitución y el CPP establece.

**Clases de jurisdicción.-** el artículo 139.1 de la Constitución establece que no puede crearse jurisdicción distinta a la común, militar y arbitral. Esto es, que no puede haber una jurisdicción distinta a la común y a las otras jurisdicciones militar y arbitral son excepciones. Esto es, que solo existe una sola jurisdicción ordinaria o común para administrar justicia, la militar y la arbitral son excepciones que no anula la regla. La jurisdicción común u ordinaria comprende: todos los procesos seguidos contra los ciudadanos peruanos y extranjeros en los distintos juzgados (civiles, penales, laborales, de familia), así como tribunales.

**La jurisdicción militar como excepción.-** se limita solo al personal militar y policial que hayan infringido la norma dentro del ejercicio dentro de sus funciones y se rige por su ley Orgánica y el Código de justicia militar. Con

excepción de los casos de traición a la patria que sean civiles o militares son juzgados por el fuero militar ley N°25659.

**La jurisdicción arbitral.-** no es propiamente una jurisdicción, sino una forma de solucionar conflictos por común acuerdo de las partes.

**Los órganos jurisdiccionales.-** según el artículo 142° de la Constitución y artículo 26° y 46° de la LOPJ; estos son:

**a. Corte Suprema de Justicia.-** que está formada por salas, integradas a su vez por 5 vocales supremos y que se organizan según especialidades, así las tradicionales son: Sala Civil, Penal, De Derecho Constitucional y Social y Salas Transitorias. Son las que resuelven en última instancia las controversias, tiene su sede en la capital de la República, conformado por el Presidente de la OCMA, presidente de la Corte.

**b. Cortes superiores.-** que están organizadas a su vez en salas civiles, penales, laborales, de familia, de Derecho Público, y conformado por 3 vocales, y el que preside es el más antiguo. Tienen sus sedes en las capitales de departamentos y por excepción funcionan Salas descentralizadas (ejemplo sala de Chincha).

**c. Juzgados especializados.-** Para casos específicos.

**d. Juzgados de Paz letrado.-** tienen su sede en la capital de los distritos importantes, conocen en lo penal (faltas), civil alimentos, etc.

**e. Juzgados de Paz.-** deben ser elegidos por el pueblo en elecciones según la Constitución.

- El fiscal pide la detención.- no ordena la detención, ni ordena la libertad del individuo.
- El juez ordena la detención.- dentro de las 24 horas.
- El policía puede detener hasta 24 horas pero motivado, es decir que haya indicios. En caso de TID, integrantes de bandas, delitos agravados se detiene hasta 15 días.

## **j LOS DERECHOS DEL DETENIDO SEGÚN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO**

**El Detenido, de acuerdo al Código Procesal Penal, tiene los siguientes derechos:**

### **1.- CONOCER EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN**

El detenido tiene el derecho a conocer el motivo de su detención y a ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido infraganti cometiendo un delito. (Artículos 94 letra a), 125 y 135 inciso 1)

### **2 - SER INFORMADO**

El detenido tiene derecho a ser informado de manera específica y clara, acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes. (Artículo 93 letra a), 94 letra b) 135 inciso 2)

### **3 - GUARDAR SILENCIO**

El detenido tiene derecho a guardar silencio y no puede ser obligado a declarar. (Artículo 93 letra g) y 135 inciso 2)

### **4 - DECLARAR**

El detenido tiene derecho a declarar, si quiere, para dar su versión de los hechos, pero sin que le tome juramento. Mientras declara no puede ser sometido a presiones. (Artículos 93 letra g), 135 inciso 2, 195 y 196)

### **5 - NO SER TRATADO COMO CULPABLE**

El detenido tiene derecho a que no se le considere culpable ni se le trate como tal mientras no sea condenado por una sentencia firme y, en todo caso, tiene derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. No puede ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez. (Artículos 93 letra h) y 197)

### **6 - A QUE SE SEPA QUE ESTÁ DETENIDO**

El detenido tiene derecho a que, en su presencia, se informe a su familia o a otras personas conocidas que se encuentra detenido, por qué motivo y en qué lugar. (Artículo 94 letra e)

## **7 - COMUNICARSE Y SER VISITADO**

El detenido tiene derecho a recibir visitas y comunicarse con el exterior, a menos que el juez lo prohíba hasta por un plazo máximo de 10 días.

## **8 - SER ASISTIDO POR UN ABOGADO**

El detenido tiene derecho a ser asistido por un abogado de confianza y a entrevistarse privadamente con él. (Artículos 93 letra b), 94 letra f) y 135 inciso 2)

## **9 - PLAZO DE DETENCIÓN**

El detenido tiene derecho a ser trasladado ante la presencia de la juez, a más tardar dentro de 24 horas. En la misma audiencia el juez puede ampliar la detención hasta por 3 días más. (Artículos 131 y 132)

## **10 - QUE UN JUEZ SE PRONUNCIE SOBRE SU DETENCIÓN**

El detenido tiene derecho a que un juez examine la legalidad de su detención las condiciones en que se encuentre y resuelva si procede o no dejarlo en libertad.

### **k. EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA COMO AUXILIAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA PERSECUCIÓN DE LAS INFRACCIONES PENALES**

#### **Artículo 56º.- DEL APOYO A LA POLICÍA NACIONAL**

En los casos que sea requerido por la Policía Nacional para el ejercicio de sus funciones, el personal operativo que presta servicios de seguridad privada tiene la obligación de brindar la colaboración, el auxilio y el apoyo necesarios, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Las empresas de servicios de seguridad privada procurarán compatibilizar los aspectos técnicos de los sistemas de comunicación (radial u otros) que emplean sus centrales y personal operativo, con los de la Policía Nacional, Serenazgos y Cuerpo General de Bomberos, a fin de coadyuvar en las labores de seguridad y auxilio que desarrollan dichas instituciones.

Según el Decreto Legislativo N° 1213, los servicios de seguridad privada tienen carácter complementario a la función de la Policía Nacional del Perú, por lo coadyuvan a la seguridad ciudadana.

## **I. FUNCIONES DE LOS SERENAZGOS, MUNICIPALES Y DIFERENCIAS CON LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**

### **Funciones del personal de serenazgo**

#### **OBLIGACIONES DEL SERENO:**

- Observar y cumplir el Reglamento Interno de trabajo y las disposiciones y procedimientos que dicte la Municipalidad conforme a ley.
- Realizar el trabajo o labor que le encomienda con responsabilidad, honradez, eficiencia y buena voluntad.
- Usar racionalmente y cuidar las instalaciones, maquinaria y equipos que se le entregue.
- Tratar cortésmente a las personas con las que tuviera que alternar en el desarrollo de sus funciones.
- Guardar respeto y consideraciones a sus directivos, jefes y compañeros de trabajo.
- Acatar y cumplir las órdenes que le impartan sus jefes, en razón del trabajo que le sea encomendado.
- Realizar el trabajo con sumo cuidado para no poner en riesgo su vida ni la de sus compañeros.
- Permanecer en su puesto de trabajo durante la jornada.
- Usar correctamente el uniforme y los implementos que se le proporcione en el desempeño de su labor.
- Ejecutar operaciones de ronda y patrullaje en general ya sea a pie o en vehículos motorizados en coordinación con la PNP.
- Supervisar e informar el cumplimiento de las normas de seguridad en establecimientos públicos cualquiera fuera su naturaleza o índole.
- Propiciar la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la comunidad.
- Vigilar la limpieza y ornato público, en coordinación con los responsables del proyecto SIGRES.
- Promover la participación vecinal, rondas campesinas, rondas urbanas en asunto de Seguridad Ciudadana.
- Colaborar y prestar apoyo a los órganos de este gobierno local cuando se solicite para ejecución de acciones de su competencia.
- Otras acciones que por naturaleza de su función se les encargue.

#### **LUGAR DE TRABAJO HORARIO Y PUNTUALIDAD**

El trabajo del personal se realizará según sus funciones, dentro o fuera de la ciudad de acuerdo a las necesidades.

La jornada de trabajo se cumplirá en los horarios establecidos por la Municipalidad, pudiendo esta variarlos en función a sus necesidades con observancia a las normas vigentes sobre la materia.

Es obligación del Jefe de Participación y Seguridad Ciudadana comprobar la asistencia de su personal que estén en su puesto de trabajo y debidamente uniformados, a la hora que le corresponda para el inicio de las operaciones.

Siendo la puntualidad absolutamente necesaria para el correcto y adecuado servicio a la comunidad, es obligación del trabajador llegar puntualmente a sus labores (15 minutos antes del inicio de su turno).

Cuando el trabajador llegue después del horario de ingreso establecido por la Municipalidad se reserva el derecho de admitirlo o negarle el ingreso, de darse el último caso la inasistencia se considerará injustificado y sujeto a descuento del día laborado

### **Funciones del Agente de Seguridad**

#### **Artículo 25º.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD**

Son obligaciones del personal de seguridad las siguientes:

- a. Portar el Carné de Identidad vigente durante el desempeño de sus funciones.
- b. Portar la licencia de uso de arma de fuego vigente, así como la tarjeta de propiedad expedida por la SUCAMEC a nombre de la empresa de seguridad, cuando corresponda.
- c. Guardar reserva sobre la información que conozca en el ejercicio de sus funciones. La violación de esta reserva da lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- d. Comunicar de inmediato a la unidad policial o la comisaría de su jurisdicción, la tentativa o comisión de un delito o una falta que sea de su conocimiento, y brindar apoyo cuando las circunstancias lo requieran.
- e. Inscribirse en el padrón correspondiente de la comisaría del sector donde preste el servicio, cuando se trate de la prestación del servicio individual de seguridad patrimonial.

#### **m. LEY No 28879**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Ley No 28879**

#### **ÍNDICE**

CAPÍTULO I Generalidades

CAPÍTULO II De los órganos competentes

CAPÍTULO III De los servicios de seguridad privada

SUBCAPÍTULO I De la prestación de servicios de vigilancia privada

SUBCAPÍTULO II De la prestación del servicio de protección personal

SUBCAPÍTULO III De la prestación del servicio de transporte de dinero y valores

SUBCAPÍTULO IV De los servicios de protección por cuenta propia

SUBCAPÍTULO V De la prestación de servicios individuales de seguridad personal y patrimonial

SUBCAPÍTULO VI De la prestación de servicios de tecnología de seguridad

SUBCAPÍTULO VII De la prestación de servicios de asesoría y consultoría

CAPÍTULO IV De las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada

CAPÍTULO V De las obligaciones

CAPÍTULO VI Del personal operativo

CAPÍTULO VII De la logística y control de armas

CAPÍTULO VIII De la instrucción y capacitación

CAPÍTULO IX De los usuarios de los servicios de seguridad privada

CAPÍTULO X De las infracciones y sanciones

Disposiciones Complementarias

Disposiciones Transitorias

Anexo: Definición de Términos

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1º.- OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad de los servicios de seguridad privada previstos en la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

#### **Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Están comprendidas dentro de los alcances del presente Reglamento, toda persona natural o jurídica constituida conforme a la Ley General de Sociedades que realice actividades relacionadas con los servicios de seguridad privada, en todas sus formas y modalidades. También están comprendidos los usuarios de estos servicios en el modo y forma establecidos en la Ley.

Los servicios de guardianía y portería no se encuentran regulados en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

#### **Artículo 3º.- DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

El Ministerio del Interior es el Sector encargado de regular, supervisar y controlar las actividades de los servicios de seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades normadas por Ley.

#### **Artículo 4º.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL (DICSCAMEC)**

La Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) del Ministerio del Interior, es el órgano encargado de autorizar, controlar y supervisar las diversas modalidades de los servicios de seguridad privada, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Toda mención en el presente Reglamento referida a DICSCAMEC se entiende por autoridad competente.

DICSCAMEC, en su rol de control y supervisión realiza acciones inopinadas y aleatorias a las empresas de seguridad privada y personas naturales que se dediquen a dicha actividad.

DICSCAMEC, implementará y desarrollará sistemas informáticos para formalizar gradualmente sus procedimientos.

Los procedimientos administrativos y requisitos respectivos, relacionados con los servicios de seguridad privada, se especifican en el presente Reglamento; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relacionado a DICSCAMEC.

#### **Artículo 5º.- DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

La Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de DICSCAMEC, es el órgano de ejecución administrativa encargado de dirigir, supervisar y controlar el procesamiento de expedientes referidos al funcionamiento de los servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades. Determina las infracciones aplicables, establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 6º.- DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO**

La Dirección de Control Operativo de DICSCAMEC, es el órgano de ejecución encargado de realizar acciones inopinadas, programadas y aleatorias de control a las empresas que prestan servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades, para la verificación del cumplimiento de las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento. Identifica e interviene a las no autorizadas.

#### **Artículo 7º.- DEL APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL**

En las Jefaturas Departamentales – DICSCAMEC y Delegaciones Departamentales de Apoyo Policial a DICSCAMEC y a requerimiento de este órgano rector, la Policía Nacional podrá realizar las acciones específicas descritas en el artículo anterior. Al finalizar dicha labor presentará un Informe a DICSCAMEC, para la adopción de las acciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

#### **Artículo 8º.- DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Los servicios de seguridad privada, son aquellas actividades destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así como dar seguridad al patrimonio de las personas naturales y jurídicas, que se realizan de acuerdo a las modalidades normadas en la Ley y el presente Reglamento.

Dichas actividades son llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por DICSCAMEC.

## **Artículo 9º.- DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Son empresas de servicios de seguridad privada, las personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, y autorizadas para prestar dichos servicios, de conformidad con las normas y formalidades establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

## **Artículo 10º.- DE LAS MODALIDADES**

Los servicios de seguridad privada se desarrollan bajo las siguientes modalidades:

### **10.1 Personas Jurídicas**

- a. Prestación de Servicio de Vigilancia Privada
- b. Prestación de Servicio de Protección Personal
- c. Prestación de Servicio de Transporte de Dinero y Valores
- d. Servicio de Protección por Cuenta Propia
- e. Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad
- f. Prestación de Servicios de Consultoría y Asesoría en Temáticas de Seguridad Privada

### **10.2 Personas Naturales**

- a. Servicio Individual de Seguridad Personal
- b. Servicio Individual de Seguridad Patrimonial
- c. Servicio Individual de Consultoría y Asesoría en Temáticas de Seguridad Privada

## **SUB CAPÍTULO I**

### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA**

#### **Artículo 11º.- DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA**

Los servicios de vigilancia privada, son aquellos prestados por empresas especializadas para la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada; así como para contribuir al normal desarrollo de los espectáculos, certámenes o convenciones. Estas actividades se circunscriben únicamente al perímetro o ámbito interno del lugar donde se realiza el servicio.

#### **Artículo 12º.- DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA**

Son empresas de vigilancia privada, las personas jurídicas competentes únicamente para proteger la vida e integridad física de las personas, la seguridad de las instalaciones públicas o privadas, y la seguridad en espectáculos, certámenes o convenciones.

Para la expedición de la Autorización de Funcionamiento Inicial, Ampliación o renovación, las empresas de vigilancia privada deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a DICSCAMEC indicando la razón social, número de RUC, nombre del representante legal, domicilio, medios de comunicación y ámbito de operaciones.
- b) Comprobante de depósito del Banco de la Nación, por los conceptos señalados en el TUPA-DICSCAMEC.
- c) Copia de la ficha registral de la constitución de la empresa y del poder vigente del representante legal, inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los accionistas y representante legal de la empresa. Para los accionistas extranjeros copia del carné de extranjería vigente, con calidad migratoria de Independiente - Inversionista.
- e) Carta fianza expedida por una entidad regulada por la superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a favor del Ministerio del Interior - DICSCAMEC, por cuatro (04) UIT.
- f) Declaración jurada de no registrar antecedentes penales y judiciales de los accionistas y/o socios de las sociedades, de los miembros del directorio o quienes asuman la responsabilidad de la misma, o de sus representantes legales; exceptuando los casos por delito contra el honor, contra la familia, lesiones culposas y faltas no relacionadas contra el patrimonio.
- g) Copia de la licencia municipal de funcionamiento del local principal y sus ampliaciones con apertura de sucursales, agencias u oficinas.

#### **Artículo 13º.- DE LAS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA**

Las empresas que desarrollan los servicios de vigilancia privada y que tienen como complemento a sus funciones, administrar al usuario servicios integrados de seguridad, podrán prestarlos mediante las formas siguientes:

- a. A pie.
- b. En vehículos.
- c. En acémilas.
- d. En otros medios disponibles.

Debiendo en todo caso, la empresa prestadora del servicio contar con la infraestructura y logística necesarias para supervisar los puestos de servicio y atender los eventos, en forma oportuna y pertinente.

#### **Artículo 14º.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN ESPECTÁCULOS, CERTÁMENES Y CONVENCIONES**

Para la prestación de servicios de vigilancia privada en espectáculos, certámenes y convenciones, las personas jurídicas autorizadas deberán

comunicar por escrito a DICSCAMEC, como mínimo dos días hábiles antes de la realización de las actividades señaladas, el lugar del evento, nombre o razón social del usuario, su dirección y teléfono, así como el contrato y el número de vigilantes privados con los que prestará el servicio, de conformidad a los requisitos establecidos.

Cabe precisar que dicha comunicación debe darse aún cuando el número de personas no sea de un volumen importante.

#### **Artículo 15º.- DEL LOCAL**

Las empresas que brindan el servicio de vigilancia privada, deberán contar con un local principal adecuado para tal fin, donde desarrollen sus actividades.

Las empresas que desarrollen sus operaciones en varios departamentos del país, deberán contar con locales apropiados que cumplan los mismos requisitos establecidos para el local principal; excepto las armerías y cajas fuertes, que sólo serán necesarias si los servicios efectuados implican la tenencia de armas, en cuyo caso y de acuerdo a la cantidad de armas, deberán contar con armeros y caja fuerte, según sea el caso.

En cuanto a los locales de cada departamento, se exigirán los mismos requisitos del local principal, siempre y cuando cuenten con armas en stock.

El local principal obligatoriamente deberá contar con lo siguiente:

##### **a. Armería:**

Es el lugar de uso exclusivo para la custodia, registro y asignación de las armas y municiones para el servicio.

Debe cumplir con las características siguientes:

##### **Ambiente Físico:**

- No ser ubicado en ambientes inmediatos a la puerta de ingreso al local.
- Estar fuera del alcance de la vista del público.
- Construido de material noble, tanto las paredes como techo, sin ventanas.
- El interior del ambiente debe contar con un anaquel adecuado para la ubicación de las armas.
- La puerta de acceso será de estructura metálica (plancha de hierro de 3/8"). El marco de la puerta será de hierro, el cual deberá estar anclado a la estructura de concreto armado del acceso.
- La referida puerta contará con chapa de seguridad de tres golpes como mínimo.

- Exhibir, en un lugar visible, una cartilla con la relación de armas por tipo, número de serie, número de licencia con los usuarios correspondientes, además, una cartilla de “Precauciones de seguridad para la manipulación de arma de fuego”.
- Contar con un registro de ingreso y salida de las armas que se usan en el servicio, concebido de forma tal que sea posible su tratamiento y archivo mecanizado o informatizado; el cual debe mantenerse actualizado.

### **Caja Fuerte**

En caso que la empresa utilice no más de 10 armas, podrá obviar el requisito de la armería, debiendo utilizar necesariamente una caja fuerte, la misma que, como mínimo, debe contar con las características siguientes:

- Peso menor a 1000 kilos, anclada a una estructura de concreto armado.
- Estar fuera de la vista del público.
- No estar ubicado cerca de las puertas de ingreso al local.
- Estar dotada de cerradura de llave y clave.
- No ser susceptible de la apertura por equipos de oxicorte.
- Contar con un registro de ingreso y salida de armas que se utilizan en el servicio.

#### **b. Sala de trabajo con:**

- Iluminación adecuada
- Ventilación natural o artificial.
- Sillas o carpetas personales.
- Otros medios audiovisuales o técnicos.

**c. Estudio y Plan de Seguridad**, debidamente actualizado, formulado por el funcionario responsable de la conducción operativa de la empresa, bajo los criterios establecidos por DICSCAMEC, quien lo aprobará y visará.

**d. Medios de comunicación** adecuados.

**e. Almacén de prendas, equipos** y otros

### **Artículo 16º.- DE LA EXONERACIÓN DE ARMERÍA**

Las empresas de vigilancia privada, que no requieran prestar servicio con armas, estarán exceptuadas de contar con una armería. Al momento de necesitar de ellas, necesariamente, solicitarán la verificación correspondiente, para obtener la licencia de posesión y uso de armas de fuego.

**n. DECRETO SUPREMO NO 003-2011-IN, DIRECTIVAS**

**DECRETO SUPREMO N° 003-2011-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, establece las disposiciones que regulan tanto, a las personas naturales y jurídicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y aquellas personas jurídicas públicas o privadas que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial, y las actividades inherentes a dicha prestación u organización.

Que, la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, en su Tercera Disposición Transitoria, establece que la misma será objeto de reglamentación;

Que, es necesario reglamentar la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, a fin de contar con el marco normativo adecuado que regule las actividades relacionadas con los Servicios de Seguridad Privada, en cualquiera de las modalidades normadas en la misma;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, que consta de diez (10) Capítulos con noventa y siete (97) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y un Anexo.

**Artículo 2º.-** Derógase el Decreto Supremo N° 005-94-IN, que aprobó el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior, Ministro de Educación y Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

**DIRECTIVAS**

**a. Directiva No 01 – 2015- SUCAMEC**

Que establece el nuevo Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para Agentes de Seguridad Privada

**b. Directiva No 002 – 2015 – SUCAMEC**

Que establece el Proceso de Selección y Acreditación de Instructores.

**c. Directiva No 008 – 2016 – SUCAMEC**

Que establece el Proceso de Selección y Acreditación de Instructores.

**o. LA SEGURIDAD PRIVADA: CONCEPTO, MODALIDADES Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

**Artículo 8º.- DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Los servicios de seguridad privada, son actividades o medidas de carácter preventivo destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así como el patrimonio de personas naturales o jurídicas. Se realizan por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**MODALIDADES**

**Artículo 8º.- DE LAS MODALIDADES**

Los servicios de seguridad privada se desarrollan bajo las siguientes modalidades:

- a. Servicio de Vigilancia Privada
- b. Servicio de Protección Personal
- c. Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores
- d. Servicio de Custodia de Bienes Controlados
- e. Servicio de Seguridad en Eventos
- f. Servicio de Protección por Cuenta Propia
- g. Servicio Individual de Seguridad Patrimonial
- b. Servicio Individual de Seguridad Personal
- c. Servicio de Tecnología de Seguridad.

**AMBITO DE ACCION**

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, registradas y/o autorizadas o que en los hechos preste o desarrolle en cualquier lugar del territorio nacional, servicios o medidas de seguridad privada, así como a los usuarios de tales servicios.

Asimismo, se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la capacitación y fortalecimiento de competencias en materia de servicios de seguridad privada.

**La seguridad privada y su relación con la seguridad pública.**

## **Qué es la seguridad privada**

Seguridad Privada es el conjunto de bienes y servicios brindados por entes privados, para proteger a sus clientes de delitos, daños y riesgos. En una definición más abarcativa, se define como Seguridad Privada al conjunto de bienes y servicios ofrecidos por personas físicas y jurídicas privadas, destinados a proteger a sus clientes y a sus bienes y patrimonio de daños y riesgos, a auxiliarlos en caso de delitos, siniestros o desastres, y a colaborar en la investigación de delitos que los involucren.

Los clientes pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

## **Qué es la seguridad pública**

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes.

La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro.

El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

En este sentido, la seguridad pública es un SERVICIO que debe ser UNIVERSAL (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes.

Para esto, existen las FUERZAS DE SEGURIDAD (como la policía), que trabajan en conjunto con el PODER JUDICIAL.

Este Poder tiene la misión de aplicar los castigos que estipula la ley, que pueden ir desde una multa económica hasta la pena de muerte, según el país y la gravedad del delito.

Las fuerzas de la seguridad pública deben prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos una vez que están curso o se han producido.

La seguridad pública también depende, entre otros múltiples factores, de la eficacia de la policía, del funcionamiento del Poder Judicial, de las políticas estatales y de las condiciones sociales.

**La Seguridad Privada tiene carácter preventivo y son de carácter complementario a la función de la Policía Nacional del Perú, por lo que coadyuvan a la seguridad ciudadana.**